

chiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a fin de cubrir las vacantes existentes en la actualidad.

Y habiendo solicitado el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valladolid se agregue a dicho concurso la vacante existente en la Biblioteca de aquella Universidad.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso general de traslado, como formando parte del convocado por Resolución de 27 de agosto de 1963 entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, una vacante en la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que puedan concursar a esta vacante.

Se abre un nuevo plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Es-

tado», para que quienes deseen tomar parte en el concurso puedan presentar sus instancias, exclusivamente solicitando esta vacante, en el Registro General de este Ministerio, bien personalmente o por cualquiera de las formas que determina el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. A las solicitudes habrán de acompañar los interesados la correspondiente hoja de servicios y cuantos documentos estimen convenientes en apoyo a sus pretensiones.

Como en el concurso a que se refiere esta Orden habrán de cubrirse también las «resultas», la resolución del mismo se hará conjuntamente con la de éste.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1963.—El Director general, Miguel Bordonau.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de septiembre de 1963 por la que se clasifica la Agrolita como explosivo de potencia media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la «S. A. Unión Española de Explosivos», solicitando la clasificación fiscal del explosivo cuya denominación oficial es Nitramita 2C, y la comercial, Agrolita número 1:

Resultando que dicha clasificación fiscal se ha efectuado en la forma prevista en el artículo séptimo del Reglamento del Impuesto sobre la Pólvora y Mezclas Explosivas, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1946):

Resultando que según certificación expedida por el Laboratorio Químico Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid, el explosivo de referencia tiene la siguiente composición: dinitro naftalina, 15,18 por 100; nitrato amónico, 78,64 por 100, y fosfato bisódico, 6,18 por 100:

Resultando que con arreglo a la prueba efectuada en la fábrica de Galdacano (Vizcaya), propiedad de la Empresa solicitante, el ensanchamiento promedio de los bloques de plomo es 268 c. c. para el explosivo ensayado y de 148 c. c. para el explosivo tipo, después de descontar el volumen inicial y el efecto producido por el detonador empleado y, en consecuencia, que la relación entre ambos es de 1,81; cuyos antecedentes constan en el acta levantada al efecto, y que suscriben el Ingeniero de Minas designado por esta Dirección General para practicar el servicio y el Director de dicha fábrica:

Resultando que conforme previene el apartado sexto del artículo séptimo del Reglamento mencionado, fué anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de agosto último que el explosivo objeto de ensayo procedía clasificarlo como de potencia media, sin que se haya producido impugnación alguna:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que siendo la relación del ensanchamiento del explosivo ensayado con respecto al tipo, superior a uno, sin exceder de dos, procede ser clasificado como de potencia media en el artículo sexto del Reglamento del Impuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 25 de septiembre de 1963 por la que se aprueba a la Entidad «Adea, S. A.», cambio de domicilio y denominación social; nuevas cifras de capital; modificaciones estatutarias; ampliación de su inscripción a los Ramos de Incendio, Robo y Expoliación, Accidentes individuales, Responsabilidad civil General, Automóviles y Transportes marítimos; Aprobación «Póliza cupón tránsito» y autorización para contratar con dicha póliza en moneda extranjera.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por la Entidad «Adea, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle de la Diputación, número 260, solicitando:

1. Cambio de denominación social.
2. Cambio de domicilio.

3. Aprobación de la nueva cifra de capital social.
4. Aprobación de modificaciones estatutarias.
5. Ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para operar en los Ramos de Incendio, Robo y Expoliación, Accidentes individuales, Responsabilidad civil general, Automóviles y Transportes Marítimos.
6. Aprobación «Póliza cupón tránsito».
7. Autorización para contratar con dicha póliza en moneda extranjera, a cuyos efectos ha presentado la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder con esta fecha: Cambio de domicilio y denominación social, autorizándole para usar el nombre de «Adea, Compañía General de Seguros, S. A.»; traslado de domicilio a Madrid, calle de Antonio Maura, número 16.

Reconocer a la Entidad sus nuevas cifras de capital social, de pesetas 25.000.000, con un desembolso de pesetas 13.750.000, así como las correspondientes modificaciones de sus Estatutos sociales.

La ampliación de la inscripción en el Registro Especial a los Ramos de Incendio, Robo y Expoliación, Accidentes individuales, Responsabilidad civil general, Automóviles y Transportes Marítimos; autorizándola para operar en los mismos, aprobándole las pólizas y tarifas de dichas modalidades.

Aprobación de la «Póliza cupón tránsito» y autorización para contratar con dicha póliza en moneda extranjera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Robert T. Downs y Thomas R. Reed, que últimamente tuvieron su domicilio en Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 25 de septiembre de 1963 del expediente 1703-62, instruido por descubrimiento de tráfico de tabaco extranjero, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso quinto, apartado primero del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 16.600 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Leopoldo Carballo, Enrique Morillo, Pablo Granja, Julio Fernández, Robert T. Downs, Thomas R. Reed y Robert B. Bloom.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante primera del artículo 15, para el inculpado señor Carballo, por ser funcionario municipal.